



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q., Julio veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo requerimiento realizado por el despacho, el apoderado del señor ALBERTO AGUIRRE, dentro de este proceso Verbal de Declaración Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, en contra de la señora MARIA DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLES y otro, se ha pronunciado mediante el escrito que antecede, además informa que su representado como los testigos actualmente están viviendo en la ciudad de Bogotá y no cuentan con los medios tecnológicos para establecer el enlace, por lo que solicita la posibilidad que la diligencia se pueda realizar de manera presencial, quienes están dispuestos a observar todas las precauciones y recomendaciones de protección y bioseguridad.

Conforme lo expuesto por el profesional del derecho, considera el despacho que en las circunstancias actuales no es posible acceder a la petición de realizar la diligencia de audiencia programada para el próximo cinco (5) de agosto de este año, a las nueve de la mañana, de forma presencial, toda vez que debe atenderse las medidas decretadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia de Covid-19, así como las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la protección tanto de los usuarios como de los miembros de la Rama Judicial, estableciendo este último en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, desde del 1 de julio del año en curso, se deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las audiencias y diligencias; para ello se han habilitado las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, para la realización de las audiencias.

Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta lo manifestado en la petición, en el sentido que tanto el demandante como sus testigos residen en la ciudad de Bogotá, lo cual les dificultaría su presencia en esta ciudad, en razón a las restricciones de movilidad en el territorio nacional que actualmente se encuentran vigentes.

Aunado a lo anterior se tiene que para poder llevar a efecto una diligencia de manera presencial en forma excepcional, se debe, con mucho tiempo de antelación, gestionar ante la Dirección Seccional de la Administración Judicial, la autorización para realizar la misma, a fin que se asigne una sala que permita las mayores medidas de seguridad para todos los intervinientes.

En razón a todo lo anteriormente expuesto, no se accede a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en este proceso, por lo que se le insta que oriente a su representado para que, en su celular, computador de algún pariente o en su defecto una sala de internet de abaje a la aplicación esto la de LIFESIZE, a través de las cuales se están llevando a cabo las audiencias y es de fácil acceso.

De persistir la situación manifestada, se solicita lo informe al despacho, a fin de aplazar la audiencia hasta tanto se subsanen las dificultades de su patrocinado.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1ad7105ef7f6c587973ccbb219e8a074d11a4c0e9859ca463ad4d
a60efe6d42**

Documento generado en 27/07/2020 06:42:48 p.m.